



Oficio No. PFFPA/1/2S.1/ 269 -20
Expediente No. PFFPA/3.1/2S.1/00160-19

Ciudad de México, a 18 de marzo del 2020

Ing. María de la Cruz Martínez Ramírez
Representante Legal del Laboratorio de Pruebas
Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V.
Ramón Novaro No. 65 Lote 7 Manzana 199,
Colonia Jorge Negrete, C.P.07280,
Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFFPA-APR-LP-RS-024-AMR/2020

A favor de **“Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V.”** por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: **RESIDUOS**

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-004-SEMARNAT-2002		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Muestreo de Lodos y Biosólidos	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo II	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
Método para la cuantificación de Coliformes Fecales en Lodos y Biosólidos NMP.	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo III	17

8





Método para la cuantificación de Salmonella ssp en Lodos y Biosólidos NMP.	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo IV	17
Método para la cuantificación de Huevos de Helminto en Lodos y Biosólidos.	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo V	17
Método para cuantificar metales pesados por Absorción Atómica (As, Cd, Cu, Cr, Pb, Hg, Ni, Zn) en Lodos y Biosólidos.	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo VI	18

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-052-SEMARNAT-2005		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Muestreo de Residuos, Manejo, Conservación y Transporte de Muestra	NMX-AA-138-SCFI-2006	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Personas facultadas por el laboratorio para firmar informes:

Nombre de personas facultadas	
1.	Claudia Guzmán Jaramillo
2.	Julieta De Marcos Miñón
3.	Leonardo Vázquez Vázquez
4.	Alexis Morales Gurrión
5.	Raúl Páez Licea
6.	Sarai Betzabé González Moreno
7.	Luis Gerardo Romero Pérez
8.	Jesús Héctor Conde Montes
9.	Alberto Domínguez López
10.	Enrique Medina Hernández
11.	Alberto Enrique García Valdez
12.	Ludivina Villanueva Alvizo
13.	Oscar Martínez Pérez





Nombre de personas facultadas	
14.	Marco Antonio Medrano Silva
15.	Miroslava Juárez González
16.	Daniela Avendaño Pérez
17.	Nallely Alejandra Ruíz Flores
18.	María Cristina Rivera Méndez

La presente aprobación entra en vigor a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá vigencia de 4 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el laboratorio esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 30 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el laboratorio ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Laboratorios Aprobados.

La presente aprobación cancela y sustituye a la aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-024-AMR/2018 con fecha de emisión 19 de diciembre del 2018.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación No. R-0643-035/15, con fecha de acreditación 28 de mayo de 2015, fecha de actualización 4 de febrero de 2020 y número de referencia 20LP0187, por trámite: actualización técnica o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.





Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Le reitero mi distinguida consideración

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur.- C. Secretario del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. G. Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Silvia Rodríguez Rosas.- Subprocuradora Jurídica.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

